

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2691-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados; del Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913; y del decreto por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Hernán Cortés Berumen
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS

Guiar las distinciones de la Cámara por el principio de la igualdad de género; entregar anualmente la medalla Eduardo Neri – Legisladores de 1913, a un hombre y a una mujer; elaborar cuatro ejemplares de la Medalla y entregar 2 a las personas galardonadas y los otros al Museo Legislativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

	<p>reglamento.</p>
<p>REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO “EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913”</p> <p>Artículo 3.- La Medalla, se otorgará <i>al</i> ciudadano <i>o</i> ciudadana cuyos actos cívicos o políticos se distingan por servir a la colectividad nacional y a la República.</p> <p>Artículo 5.- La Comisión, de acuerdo a la facultad que le otorga el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, será la que elabore el dictamen por el que la Cámara premiará al ciudadano <i>o</i> ciudadana mexicana que por sus méritos se haga acreedor a la Medalla.</p> <p>Artículo 29. El pleno de la Cámara, previo dictamen de la Comisión, aprobará el decreto por que se conferirá la Medalla al ciudadano o ciudadana que se haya distinguido de manera relevante, sirviendo a la colectividad nacional, a la República y a la humanidad.</p> <p>Artículo 30. Durante el mes de septiembre de cada año de ejercicio, la Mesa Directiva encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de <i>dos</i> ejemplares de la Medalla que vaya a entregarse. <i>Uno</i> de los ejemplares será <i>el</i> que se <i>entregue</i> a la persona galardonada y el otro será entregado al Museo Legislativo para su exhibición al público en general, en un plazo no mayor a 30 días naturales, posteriores a la celebración de la sesión solemne.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3, 5, 29, 30 y 32 primer párrafo y fracción I, del Reglamento de la Medalla Al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. La medalla, se otorgará anualmente a un ciudadano y a una ciudadana, cuyos actos cívicos o políticos se distingan por servir a la colectividad nacional y a la República.</p> <p>Artículo 5. La comisión de acuerdo a la facultad que le otorga el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, será la que elabore el dictamen por el que la Cámara premiará al ciudadano y la ciudadana mexicanos que por sus méritos se hagan acreedores a la Medalla.</p> <p>Artículo 29. El pleno de la Cámara, previo dictamen de la comisión, aprobará el decreto por que se conferirá la medalla al ciudadano y ciudadana que se haya distinguido de manera relevante, sirviendo a la colectividad nacional, a la República y a la humanidad.</p> <p>Artículo 30. Durante el mes de septiembre de cada año de ejercicio, la Mesa Directiva encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de cuatro ejemplares de la Medalla que vaya a entregarse. Dos de los ejemplares serán los que se entreguen a las personas galardonadas y los otros serán entregados al Museo Legislativo para su exhibición al público en general, en un plazo no mayor a 30 días naturales, posteriores a la celebración de la sesión solemne.</p>

Artículo 32. *La Medalla, el Pergamino alusivo al dictamen de la Comisión, un ejemplar original del Decreto de la Cámara y la suma de dinero respectivos, serán entregados en sesión solemne que celebre la Cámara de Diputados para tal efecto, en la fecha prevista en el artículo 4 de este Reglamento.*

I. En la sesión podrán hacer uso de la palabra un diputado miembro de la Comisión, la persona homenajeadada y el Presidente de la Mesa Directiva.

II. a IV. ...

Artículo 32. *Cada medalla, el pergamino alusivo al dictamen de la comisión, un ejemplar original del decreto de la Cámara y la suma de dinero respectivos, serán entregados en sesión solemne que celebre la Cámara de Diputados para tal efecto, en la fecha prevista en el artículo 4 de este Reglamento.*

I. En la sesión podrán hacer uso de la palabra un diputado miembro de la Comisión, **las personas homenajeadas** y el Presidente de la Mesa Directiva.

II. a IV. ...

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 1, 2 y 3 del Decreto por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913, para quedar como sigue:

Artículo 1o. Se crea la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, con la cual la honorable Cámara de Diputados reconocerá cada legislatura, durante el último año de ejercicio el día 9 de octubre en sesión solemne a **un** ciudadano y **una** ciudadana que se **hayan** distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, destacando por sus hechos cívicos o políticos.

Artículo 2o. Se entregará una medalla de oro pendiente de un listón con los colores patrios, en una de sus caras estará la efigie de Eduardo Neri Reynoso con la leyenda: “Al mérito cívico y defensa de la dignidad del Poder Legislativo (número de la Legislatura que entrega)” y en la otra el Escudo Nacional; así como un pergamino con el dictamen de la Comisión de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se decide quienes son las personas galardonadas.</p> <p>Artículo 3o. La Cámara de Diputados entregará a los galardonados una suma de dinero junto con la Medalla, que será equivalente a dos veces la dieta mensual de un ciudadano diputado.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>